

MUNICIPALIDAD DE NUEVO CHIMBOTE

*Nuevo Chimbote Distrito Ecológico
Cultural y Emprendedor*

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 174-2014-MDNCH/ALC.

Nuevo Chimbote, 14 de Abril del 2014.

VISTOS; los expedientes administrativos N° 19766-2012, N° 31097-2012 y N° 31098-2012 33741, N° 33741-2013, N° 33742-2013 y N° 33743-2013, sobre Autorización para la Instalación de Infraestructura para la prestación de servicios públicos en telefonía y Recursos de Apelación contra la Carta N° 374-2012-MDNCH/SGOP, de fecha 03 de diciembre del año 2012, interpuesto por **VIETTEL PERU S.A.C.**, representado por el Sr. **HOANG QUOC QUYEN;** y,

CONSIDERANDO;

Que, de la revisión del expediente administrativo de autos, se advierte que la Carta N° 374-2012-MDNCH/SGOP de fecha 03 de diciembre del año 2012, procedente de la Sub Gerencia de Obras Privadas de esta Municipalidad, da respuesta a las solicitudes de Autorización para la Instalación de Infraestructura para la prestación de servicios públicos en telefonía, en atención a los expedientes administrativos N° 19766-2012, N° 31097-2012 y N° 31098-2012, presentado por el administrador de la Empresa VIETTEL PERU SAC; la misma que fue recepcionada el día 20 de Diciembre del año 2012;

Que, con fecha 04 de diciembre del año 2013; es decir, aproximadamente a un año de haberse notificado la Carta N° 374-2012-MDNCH/SGOP, el administrado a través del expediente administrativo N° 33741, 33742 y 33743 interpone Recurso de Apelación contra el acto administrativo contenida en dicha Carta. Recurso Impugnatorio que hubiese cumplido con lo previsto en el Art. 207º, que en su numeral 207.2) establece "que el termino para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días perentorios"; por tanto, en los plazos perentorios, la administración por el transcurso del tiempo se encuentra impedida de ejecutar los actos administrativos; y, en el presente caso, dicho plazo ha transcurrido en exceso, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 212º de la norma antes citada, dicho acto administrativo ha quedado firme, perdiéndose el derecho de articularlos, por lo que el administrado en su recurso de apelación refiere su versión sobre la Nulidad, contraponiéndose de esta manera a los principios de la legalidad y al debido procedimiento administrativo; al respecto, cabe dejar en claro que, de conformidad con lo establecido en el Art. 11º de la Ley N° 27444, en su numeral 11.1) dispone que: "los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernen por medio de los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 27444", y siendo que la Nulidad es vista por el Superior Jerárquico, corresponde plantearlo por medio de un recurso de apelación, que en el presente caso ha sido presentado de manera extemporánea;

Que, obra la Carta N° 151-2013-MDNCH-GIDU/SGO de fecha 17 de diciembre del 2013, sobre la entrega a Viettel Perú S.A.C. vía conducto notarial, de la notificación preventiva y papeleta de notificación preventiva, por la infracción de "Por no tener autorización en la ejecución de infraestructura necesaria para la prestación de servicios públicos de telecomunicación", contemplada en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas - CUIS", aprobado por la Ordenanza Municipal N° 028-2004-MDNCH modificada por la Ordenanza Municipal N° 014-2013-MDNCH, tipificada con el código N° 1.00;

Que, en aplicación de sanciones administrativas, se observará estrictamente las formalidades previstas en el Reglamento de Aplicación de Sanciones -RAS, respetando las garantías del debido procedimiento, tanto para el infractor como para la entidad, bajo sanción de nulidad, resaltándose que el objeto de la notificación, tiene por objeto poner en conocimiento de los infractores toda conducta que implique el incumplimiento parcial o total de las disposiciones municipales que son de cumplimiento obligatorio; entendiéndose, que la notificación en donde se informa al supuesto infractor sobre infracción de una disposición municipal, deberá realizarse bajo las modalidades revistas en el Ley N° 27444.

MUNICIPALIDAD DE NUEVO CHIMBOTE

*Nuevo Chimbote Distrito Ecológico
Cultural y Emprendedor*

Que, la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto, proporcionar a la administración pública una herramienta lícita para sanear el proceso administrativo de cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la relación jurídica administrativa; puntualizándose, que la nulidad de oficio, es la potestad que se le confiere a la administración; y, será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto, hasta dentro del plazo de un año, contado a partir de la fecha que ha quedado consentida, conforme a lo preceptuado en el artículo 202° de la ley en comento, siempre y cuando hayan incurrido en causal de nulidad, de conformidad con el artículo 10° de la Ley N° 27444;

Que, del análisis, de la Papeleta de Notificación Preventiva y del Acta de Entrega, se advierten que no reúnen los requisitos y formalidades que prevé la Ordenanza Municipal N° 028-2004-MDNCH y su Modificatoria, pues no ha sido notificada conforme a las modalidades que establecen los Arts. 20° y 21° de la ley N° 27444: Del Procedimiento Administrativo General, pues no ha sido notificada en el domicilio consignado en los expedientes presentados por la administrada, lo cual constituye Vulneración al Debido Procedimiento; por lo que debe Declararse la Nulidad de Oficio la Carta N° 151-2013-MDNCH/SGO y a la vez ordenar se inicie el Procedimiento Sancionador con los requisitos y formalidades que prevé el Reglamento de Administración y Sanciones, así como la Ley N° 27444; Nulidad que se encuentra preceptuada en al Art. 10° de la norma citada;

En mérito de las consideraciones expuestas en la presente resolución y de conformidad con el Informe Legal N° 064-2014-MDNCH/OGAJ, de fecha 07 de marzo del 2014, y en uso de las atribuciones conferidas en el Art. 20°, numeral 6) de la Ley N° 27972: Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLÁRESE IMPROCEDENTE los Recurso de Apelación, interpuesto por la administrada **VIETTEL PERU S.A.C.**, representada por el **Sr. HOANG QUOC QUYEN**, al haber sido presentado en forma extemporánea, por las consideraciones expuestas en la presente resolución; En consecuencia **DESE POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA** del presente caso.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLÁRESE LA NULIDAD DE OFICIO, de la Carta N° 151-2013-MDNCH-GIDU-SGO; Ordenándose se Inicie el Procedimiento Sancionador, con los requisitos y formalidades que prevé el Reglamento de Administración y Sanciones, así como la Ley N° 27444: Del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO.- ACUMÚLENSE los expedientes administrativos N° 19766-2012, N° 31097-2012, N° 31098-2012, N° 33741-2013, N° 33742-2013 y N° 33743-2013, por constituir la misma pretensión del administrado, conforme lo prevé el Art. 150° de la Ley N° 27444: Del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCÁRGUESE a la Oficina de Secretaría General de esta Municipalidad, cumpla con notificar el contenido de la presente resolución, conforme a ley.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

C. c.:

GM
OGAJ
GIDU
SGO
Interesado.
Archivo.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
NUEVO CHIMBOTE

Juan F. Gasco Barreto
Dr. Juan F. Gasco Barreto
ALCALDE